



LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Considerando

Que el académico Dr. Allan Brewer-Carías es una de las figuras más importantes del Derecho público venezolano, hispanoamericano y comparado, quien ha contribuido a través de la investigación, docencia y publicación al desarrollo de las ciencias jurídicas a nivel mundial y al fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho.

Considerando

Que con base en una imputación carente de todo fundamento, se dio inicio en Venezuela a una persecución política implacable en contra del Dr. Allan Brewer-Carías, quien es un distinguido individuo de número de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales desde el 3 de noviembre de 1978, en un procedimiento en abierta violación a las más elementales garantías del debido proceso.

Considerando

Que en enero de 2005, el académico Dr. Allan Brewer Carías fue acusado penalmente de "conspiración para alterar la Constitución por medios violentos" alegándose que había sido consultado tres años antes, el 12 de abril de 2002, y haber entonces expresado su opinión jurídica como abogado -en forma contraria- al contenido de un decreto para un gobierno de transición. Y que en los meses siguientes, durante el proceso penal, todos los fiscales y jueces implicados en su caso fueron nombrados con carácter provisorio o temporal, y varios fueron suspendidos tras sus decisiones a favor de Brewer-Carías.

Considerando

Que en el año 2006, luego de su salida al exterior para dictar clases en la Universidad de Columbia en USA, fue dictada una orden de detención en contra del académico Dr. Allan Brewer-Carías, lo cual le ha impedido regresar a Venezuela para no verse expuesto a los daños irreparables que conllevaría una detención arbitraria y el consiguiente atropello de su integridad física y moral.

Considerando

Que el 15 de diciembre de 2021 el Comité de Derechos Humanos de la ONU (“el Comité”) hizo pública su decisión en el caso “*Allan Brewer Carías vs Venezuela*”, estableciendo que el Estado venezolano violó sus derechos humanos a ser juzgado por un tribunal independiente, a la presunción de inocencia y a disponer de un recurso efectivo para la protección de sus derechos y garantías, consagrados en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del que Venezuela es parte (“Pacto”).

Considerando

Que en virtud de las violaciones establecidas, el Comité dispuso que el Estado venezolano está obligado a llevar a cabo la reparación integral al académico Dr. Allan Brewer-Carías, adoptando, *inter alia*, las siguientes medidas: “a) declarar la nulidad del proceso contra el autor, dejando sin efecto la orden de detención preventiva contra este; b) en caso de que se inicie un nuevo proceso contra el autor, asegurar que este cumpla con todas las garantías del debido proceso previstas en el artículo 14 del Pacto y con acceso a recursos efectivos de conformidad con el artículo 2, párrafo 3; y c) conceder al autor una indemnización adecuada. El Estado parte tiene también la obligación de evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro.”

Acuerda:

1. Manifestar el júbilo de esta Corporación con ocasión del dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU, que hizo justicia ante las violaciones a los derechos humanos del académico Dr. Allan Brewer-Carías; e insta al Estado venezolano a dar cumplimiento a las reparaciones integrales requeridas por el Comité. Asimismo, repudiar los más de 15 años de violaciones a los derechos civiles y políticos que ha sufrido el académico Dr. Allan Brewer-Carías.
2. Reiterar la importancia de esta decisión de la ONU no solo para hacer justicia en el caso concreto, sino para que ante la ausencia de independencia de la justicia en Venezuela, se adopten las medidas integrales y estructurales necesarias para establecer la independencia de los jueces y fiscales, como una obligación jurídica internacional del Estado venezolano, por ser un elemento esencial para un Estado de Derecho y una democracia.
3. Reiterar la confianza de esta Corporación en el sistema de justicia internacional como una garantía fundamental para el respeto y la protección de los derechos humanos en Venezuela, y para la consiguiente reparación de las violaciones causadas.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

El Presidente

Julio Rodríguez Berrizbeitia

El Secretario

Cecilia Sosa Gómez